



Expediente: 053180346457 SCQ-131-1177-2022  
Radicado: AU-05338-2025  
Sede: SUB. SERVICIO AL CLIENTE  
Dependencia: Grupo Atención al Cliente  
Tipo Documental: AUTOS  
Fecha: 23/12/2025 Hora: 19:49:58 Folios: 13



## AUTO No.

### POR MEDIO DE LA CUAL INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA  
REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

#### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución Corporativa No. RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Oficina Jurídica de Cornare, para adelantar las Actuaciones Jurídicas de los procesos sancionatorios llevados dentro de la Subdirección General de Servicio al Cliente.

Que a través de la Resolución N° RE-03876 del 30 de septiembre de 2024, se otorgó comisión a LUZ VERÓNICA PÉREZ HENAO, identificada con cédula 39.452.652, para desempeñar el cargo de libre nombramiento y remoción con denominación JEFE DE OFICINA.

#### ANTECEDENTES

Que mediante la queja con radicado SCQ-131-1177-2022 del 31 de agosto de 2022, el interesado denunció "(...) contaminación con vertimientos de aguas negras de pozo séptico que colapsó, afectando un nacimiento de agua" en la vereda Canoas sector El Hueco del municipio de Guarne.

Que, en atención a la queja descrita, personal técnico de Cornare realizó visita el día 07 de septiembre de 2022, de la cual se generó el informe técnico con radicado IT-05862-2022 del 14 de septiembre de 2022, que concluyó lo siguiente:

*"En el punto con coordenadas 6°13'34.10" N, 75°26'34.00" O del 2170.7 m. s. n. m., se encuentra un pozo séptico colapsado, toda vez que las aguas residuales se encuentran sobre la superficie de la estructura en concreto y discurren en un canal en tierra hacia las partes bajas del terreno. Las condiciones organolépticas percibidas se asocian a las de agua residual doméstica a la intemperie, y el punto se encuentra rodeado de viviendas, por lo que el encarcamiento de estas aguas en la superficie puede generar vectores de enfermedades y problemas de salud para los habitantes del sector"*



Es de mencionar, que las aguas que escurren por la superficie terminan depositadas en un hueco en tierra en las coordenadas 6°13'34.50" N, 75°26'33.70" O del 2169 m.s.n.m., que se encuentra destapado y próximo a otras viviendas. Además, según las evidencias allegadas por la parte interesada, se observa que también existe una descarga directa a la fuente hídrica cercana, hecho que puede generar contaminación del recurso y afectación a la salud de las personas que realicen captaciones aguas abajo, en caso de existir"

Que a través del oficio con radicado CS-09554-2022 del 20 de septiembre de 2022, se remitió el informe técnico IT-05862-2022 al municipio de Guarne para que procediera de manera inmediata a realizar las acciones necesarias para darle solución a los vertimientos directos de aguas residuales domésticas que se vienen realizando en el predio identificado con FMI 020-64452, en el que se presenta presuntamente una ocupación irregular del terreno, teniendo en consideración lo dispuesto en la Ley 142 de 1994.

Que mediante la queja con radicado SCQ-131-0127-2023 del 17 de marzo de 2023, el interesado denunció: "Pozo séptico colapsado causando grave daño ambiental y material, además problemas de salubridad en un entorno de adultos mayores niños y comunidad se había puesto la queja con radicado IT-05862-2022 y el municipio e inspección a la fecha no ha dado respuesta y ustedes como entidad ambiental no han vigilado dicho proceso, donde a la fecha aún continua el grave daño causado a la quebrada cercana y la comunidad, este pozo no cuenta con las condiciones técnicas y normativas para seguir funcionando" lo anterior en la vereda Canoas del municipio de Guarne.

Que en atención a la queja descrita personal técnico de Cornare realizó visita el día 24 de marzo de 2023 lo que generó el informe técnico con radicado IT-02042- 2023 del 11 de abril de 2023, donde se concluyó lo siguiente:

"En atención a la queja ambiental con Radicado No SCQ-131-0427-2023 atendida el 24 de marzo de 2023, en la vereda Canoas del municipio de Guarne, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria 0064452, el pozo séptico instalado se encuentra colapsado, en donde constantemente salen a la superficie las aguas negras, generando encharcamiento, olores y facilitando la proliferación de vectores, además, el agua residual llega a una fuente hídrica; esta queja ya había sido presentada anteriormente ante La Corporación con radicado No SCQ-131-1177-2022, donde se notificó al municipio mediante oficio con radicado CS-09554-2022, a la fecha no se ha dado una solución a la problemática existente en el sector."

Que mediante el oficio con radicado CS-04570-2023 del 03 de mayo de 2023 se requirió a los propietarios del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-64452 para que dieran solución a la problemática de saneamiento que se presenta en el predio (implementando un sistema de tratamiento de aguas residuales que cumpla con la remoción de la carga contaminante exigida por la norma (...)).

Que a través del oficio con radicado CS-04571-2023 del 03 de mayo de 2023, se requirió nuevamente al municipio de Guarne solicitándole una información sobre los propietarios del predio y además que informara las acciones que había adelantado en pro de solucionar la problemática de saneamiento del sector.

Que mediante el escrito con radicado CE-11427-2023 del 19 de julio de 2023 el municipio de Guarne envía respuesta informado lo siguiente: "(...) consultada la base de datos ante la inspección de Policía, dependencia que lleva el proceso desde el año 2021, se ha comentado que en pocos meses se dictará fallo, el trámite obedece según Proceso Verbal Abreviado número 243 de 202, llevado por la inspección segunda de policía"

Que mediante el oficio con radicado CS-05351-2024 del 15 de mayo de 2024, se remite la información nuevamente a la alcaldía de Guarne y se le requiere información sobre la solución a la problemática de saneamiento y además sobre las personas que ostentan la titularidad del predio, con el fin de poder hacer los requerimientos correspondientes

Que con el fin de realizar control y seguimiento al presente asunto, personal técnico de Cornare realizo visita el día 03 de mayo de 2024 y mediante el informe técnico con radicado IT-02945-2024 del 23 de mayo de 2024, se concluyó lo siguiente:

- *"En la visita de control y seguimiento se pudo verificar que el sistema séptico que recibe las aguas residuales de aproximadamente 14 familias, se encuentra colapsado y hay presencia de aguas residuales que discurren a campo abierto y descarga directamente a la fuente hídrica, generando olores ofensivos, moscas y focos de contaminación a los recursos naturales."*
- *"Analizada la información con radicado N° CE-11427-2023 donde el Municipio afirma que dio respuesta a requerimiento e informe técnico, se evidencia que esta no fue allegada a la Corporación, por lo cual no se tienen soportes de las medidas tomadas por el ente territorial."*
- *"Con base en lo evidenciado y verificado en campo, los requerimientos y quejas presentadas ante la Corporación y nivel de avance se proyectó el oficio con radicado N° CS-05351-2024 donde se convocan a reunión el día 28 de mayo a los actores que tienen competencia con la situación presentada"*

Que mediante el acta con radicado AC-02395-2024 del 16 de julio de 2024, se realizó CONTROL Y SEGUIMIENTO ORAL a la problemática de saneamiento básico que se investiga en el expediente con radicado SCQ 131-1177-2022 en concordancia a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, en la que quedaron las siguientes obligaciones:

No	ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	ENTIDAD ENCARGADA	OBSERVACIONES
<b>ACCIONES PREVENTIVAS</b>				
1	Apoyo en gestión administrativa para el control y seguimiento a las concesiones de agua otorgadas a los acueductos veredales teniendo en cuenta oficio modelo que será allegado por la administración municipal.	15 de junio de 2024	Cornare	
2	Consultar el estado actual de la cesión del predio parque industrial CONITRAC.	10 de junio de 2024	Municipio de Guarne	
3	Solicitar celeridad para el fallo en segunda instancia e informar a la Corporación.	05 de junio de 2024	Inspección de Policía del Municipio de Guarne	
4	Gestión con los propietarios y usuarios para realizar mantenimiento del pozo lo antes posible.	15 de junio de 2024	Municipio de Guarne	
5	Remisión de esta acta al Municipio	15 de junio de 2024	Cornare	

Que mediante el oficio con radicado CS-06996-2024 del 17 de junio de 2024, se requiere al municipio de Guarne y a la inspección de policía para que se sirviera allegar con destino a este expediente, copia del proceso verbal abreviado número "243 de 202" relacionado con problemática de saneamiento básico en el sector el hueco, vereda Canoas, municipio de Guarne.

Que mediante el escrito con radicado CE-10240-2024 del 24 de junio de 2024, el municipio de Guarne informa lo siguiente: "*De acuerdo a la solicitud, según los radicados citados, se expresa que dicha información reposa en la inspección segunda de policía, acto corroborado el día 28 de mayo de 2024, en la reunión llevada a cabo en las instalaciones de Cornare, en la que se expresó que el caso está en segunda instancia en la oficina jurídica municipal*"

Que mediante el oficio con radicado CS-12752-2024 del 02 de octubre de 2024, se requiere información al municipio de Guarne y se informa sobre la realización de una nueva visita, con el fin de contar su participación en la misma.

Que mediante el escrito con radicado CE-18658-2024 del 01 de noviembre de 2024, el municipio de Guarne indica las acciones que ha adelantado con el fin de solucionar la problemática, informando que se ordenó "*clausura definitiva del pozo séptico comunitario existente y consiguiente cada uno de los accionados deberán gestionar todo lo concerniente a la implementación del pozo séptico en cada una de las unidades habitacionales, advirtiéndoles que deben cumplir con las exigencias y regulaciones establecidas para este tipo de sistemas, aplicando las reglamentaciones establecidas por profesionales en el tema, para este tipo de desarrollos constructivos*"

Que el día 23 de octubre de 2024, se realizó visita de control y seguimiento por parte de personal técnico de Cornare, generando el informe técnico con radicado IT-07882-2024 del 20 de noviembre de 2024, donde se concluyó lo siguiente:

- "*Los usuarios que anteriormente estaban conectados al pozo séptico localizado en las coordenadas 75°26'34.20"W 6°13'34.00"N, identificado PK: 3182001000000800345 con FMI: 020: 0064452, fueron desconectados de este, sin embargo, el sistema se encuentra colmatado y la propietaria del predio no ha permitido que el Municipio realice mantenimiento al mismo, argumentando que facilitar esta labor no daría solución de fondo al problema.*
- *Debido a que los usuarios se desconectaron del sistema de tratamiento localizado en el PK: 3182001000000800345 y FMI: 020: 0064452, las aguas residuales de estas viviendas están vertiendo directamente si previo tratamiento al interior del predio donde está el pozo séptico, por lo que se ha incrementado la problemática generada por descargas directas de aguas residuales domésticas, persisten en el predio con, los olores son desagradables, hay presencia de moscas y vectores, situación que se puede convertir en un problema de salud pública para las familias que habitan el lugar.*
- *Acorde a la evaluación de información remitida por el Municipio, se evidencia que la decisión dentro del proceso polílico PVA-243-2021 proferida por la inspección segunda de policía del Municipio de Guarne quedo firme en segunda instancia; no obstante, en campo se observa que los plazos estipulados en el fallo de 30 días para que tengan soluciones individuales, no se han cumplido y se continúan realizando descargas directas al predio de la Señora Cárdenas"*

Que mediante el oficio con radicado CS-16614-2024 del 11 de noviembre de 2024, se remitió el informe técnico a la Inspección Segunda de Policía para su competencia y fines pertinentes.

Que mediante oficio con radicado CS-01835-2025 del 06 de febrero de 2025, se solicitó al municipio de Guarne acompañamiento para la realización de nuevas visitas, con el fin de verificar de manera conjunta la situación actual de la zona.

Que el día 26 de febrero de 2025, se realizó visita de control y seguimiento, generándose el informe técnico con radicado IT-01727-2025 del 19 de marzo de 2025 en el que se concluyó lo siguiente:

- *"En campo se verifica que la problemática generada por descargas directas de aguas residuales domésticas, persisten en el predio con FMI: 020: 0064452, donde hay presencia de moscas, vectores y los olores son desagradables, situación que como ya se ha mencionado se puede convertir en un problema de salud pública para las familias que habitan el sector"*
- *"Revisando el expediente de la queja, no se evidencia respuesta por parte el Municipio de manera oficial con relación al diagnóstico de las familias que carecen de sistema de tratamiento de las aguas residuales."*
- *"Es por lo anterior que se no se ha dado cumplimiento a los requerimientos de la Corporación."*

Que mediante el Radicado Exhorto 05001-23-33-000-2025-00037 el Tribunal Administrativo de Antioquia, sala segunda de oralidad y en atención a la Acción Popular-Protección de derechos e intereses colectivos, requirió a la Corporación para que realizara un informe técnico bajo las siguientes características:

"(i) una descripción de la situación evidenciada en el pozo séptico (funcionamiento del sistema, aspecto general, estado de rebosamiento o no, número de viviendas conectadas al mismo, agentes patógenos evidenciados, entre otros aspectos que la autoridad requerida considere relevantes), (ii) un reporte del estado de vertimiento o no de aguas residuales hacia la fuente hídrica Quebrada la Mosquita y (iii) un registro fotográfico de los hallazgos. En igual sentido se dará informe del estado actual visible en las siguientes coordenadas geográficas del mismo sector: a) 75°23'24.166"W 6°2'16.511 "N b) 6°13'34.09"N-75°26'34.41 W"

Que en razón de lo anterior el día 19 de marzo de 2025, se realizó una nueva visita de control y seguimiento por parte de funcionarios de Cornare, generándose el informe técnico con radicado IT-01774-2025 del 20 de marzo de 2025 en el que se evidenció lo siguiente:

- *"En la visita de Control y Seguimiento realizada el 19 de marzo de 2025, la cual fue acompañada por la Señoras Paola Jorladys Flórez Cárdenas en calidad de interesada y la señora Sandra Milena Ayala, habitante del sector El Hueco, se realiza recorrido para analizar el estado actual del sistema séptico instalado en el predio con FMI: 020: 0064452 y además verificar el manejo de las aguas residuales domésticas de las familias ubicadas en el sector antes mencionado. Además, se recibe acompañamiento de la funcionaria Isabel Cristina González, profesional de la Oficina de Recurso Hídrico de la Cornare para apoyar el proceso de toma de muestras de las aguas residuales para posteriormente ser analizadas en el laboratorio de la Corporación"*
- *"En campo se observa que en el punto con coordenadas geográficas 75°26'34.60"W 6°13'34.10", justo a la entrada del predio de la Señora Flórez, se vienen presentando discurremientos a campo abierto de las aguas residuales domésticas de los predios aledaños; en dicho lugar se perciben olores desagradables y que según se informa, está afectando la salud de las personas que habitan en la zona aledaña"*

A continuación, se presentan cada uno de los puntos requeridos en el exhorto emitido por el tribunal:

Con relación al punto (i) una descripción de la situación evidenciada en el pozo séptico (funcionamiento del sistema, aspecto general, estado de rebosamiento o no, número de viviendas conectadas al mismo, agentes patógenos evidenciados, entre otros aspectos que la autoridad requerida considere relevantes) .

Respuesta:

*En un punto del predio con FMI: 020: 0064452 en las coordenadas geográficas 75°26'34.20"W 6°13'34.00", se encuentra el pozo séptico en mampostería de dimensiones en área de 2 metros de ancho por 5 metros de largo (se desconoce la profundidad), el cual se encuentra aislado por malla eslabonada y su parte estructural se encuentra en alto grado de deterioro, convirtiéndose en sitio de alto riesgo para las personas que ingresen al lugar y puedan pisar su parte superior, ver imagen 4 y 5. Así mismo como se evidencia en las imágenes 6 y 7, y según expone la interesada, si bien a la fecha el pozo no es receptor de las aguas residuales domésticas de las viviendas del sector, desde hace varios meses atrás que se presentaron daños en las tuberías que conducían dichas aguas al mismo, este se encuentra colmatado con aguas de apariencia grisáceas a oscuro en aproximadamente el 90% de su capacidad, las cuales además de presentar olores desagradables, son un foco de proliferación de vectores que pueden ser nocivos para la salud de las personas que habitan los predios aledaños y cuya ubicación oscilan entre uno y cinco metros del pozo.*

*Con antelación al desarrollo de la visita se trató de contactar a la presidenta de la junta de acción comunal con el objetivo de tratar de identificar y cuantificar las familias que carecen de sistema séptico para el tratamiento de las aguas residuales domésticas en el sector El Hueco, pero no fue posible establecer contacto con la misma, no obstante durante la visita de campo la señora Flórez, en calidad de interesada afirma que son en total 16 familias las cuales en la actualidad vienen vertiendo las aguas residuales a campo abierto y posteriormente a la fuente hídrica que discurre por el lugar; es de anotar que de estas 16 familias, un total de 13 vienen vertiendo las aguas residuales en cercanía a la portería de ingreso a la vivienda de la señora Flórez en las coordenadas geográficas 75°26'34.60"W 6°13'34.10", y las otras 3, conducen las aguas residuales a través de tubería de 2 pulgadas que posteriormente descarga en zona aledaña al pozo séptico*

*Por su parte en la visita de control y seguimiento que fue desarrollada el día 26 de febrero y cuyo objeto fue verificar el cumplimiento de los requerimientos contemplados en el informe técnico IT-07882-2024 del 20 de noviembre de 2024 y radicado CS-16614-2024 del 11 de diciembre de 2024 y CE-00392-2025 del 10 de enero de 2025; el Señor Francisco Javier Hernández en representante del Municipio comparte la cifra de unidades habitacionales que carecen de saneamiento y que según diagnóstico realizado por el ente territorial en el mes de agosto del año 2024 ascienden a un total de 13 familias.*

*Durante la visita de campo, se realizó muestreo de las aguas residuales que discurren en el punto con coordenadas geográficas 75°26'34.41"W 6°13'34.09", para el respectivo análisis microbiológico en el laboratorio de agua de la Corporación Cornare, con el fin de identificar posibles agentes patógenos causantes de problemáticas sobre salud pública y/o ambientales. Ver imagen 11, 12, 13 y 14. Cabe anotar que la muestra se recibió con el código interno del laboratorio #2010 y según los resultados preliminares emitidos por el laboratorio de aguas de Cornare el día 20 de marzo del año en curso, se encuentra presencia de agentes patógenos como se muestra en la siguiente imagen*

## Resultados muestra 0210 Agua residual doméstica sin tratamiento (ARD viviendas)

### Condiciones:

Análisis coliformes termotolerantes por técnica sustrato enzimático definido Colilert 18.	
<b>Fecha y hora de siembra</b>	2025-03-19 15:52
<b>Temperatura de incubación</b>	44,5°C
<b>Tiempo de análisis</b>	18 horas
<b>Resultados coliformes termotolerantes</b>	1413600.00 NMP/100 mL

### Interpretación:

1. Indicador claro de contaminación fecal severa reciente, ya que indica la posible presencia de patógenos. Fuentes posibles de contaminación: provenientes de sistemas sépticos defectuosos, alcantarillado, o descargas directas, desechos animales: de granjas, corrales o mascotas. (Al ser más resistentes que otros tipos de bacterias, los coliformes termotolerantes pueden sobrevivir por más tiempo en el agua)
2. La descarga de aguas residuales domésticas con altos niveles de coliformes termotolerantes puede contaminar cuerpos de agua superficiales y subterráneas, afectando la vida acuática y la calidad del agua.

### Recomendaciones:

1. Implementar o mejorar los sistemas de tratamiento de aguas residuales para reducir los niveles de contaminación fecal.
2. Un resultado de 1413600.00 NMP/100 mL de coliformes termotolerantes en ARD es una señal de alerta que requiere atención para proteger la salud pública y el medio ambiente.

Además de las situaciones antes mencionadas (pozo séptico colmatada y discurreimiento de aguas residuales por un tramo de aproximadamente 50 metros al interior del predio con FMI: 020: 0064452) se evidencia que estas aguas discurren por una zanja ubicada en las coordenadas geográficas 75°26'34.41"W 6°13'34.09", en zona limítrofe con la vivienda de la señora Ayala, quien manifiesta alto grado de preocupación dado que en la vivienda habitan personas mayores, las cuales en repetidas ocasiones se han visto afectados por quebrantos de salud, muy posiblemente motivados por los fuertes olores y vectores que se generan por las aguas que discurren a tan solo 1,5 metros aproximadamente de la vivienda y sin el debido tratamiento

Con relación al punto (ii) un reporte del estado de vertimiento o no de aguas residuales hacia la fuente hídrica Quebrada la Mosquita.

### Respuesta

En campo se evidencia que luego de que las aguas residuales son descargadas a cielo abierto y discurren a distancia que oscilan entre 1,5 y 5 metros de la propiedad de las Señoras Flórez y Ayala, se genera descarga directa a la fuente hídrica que se encuentra en las coordenadas geográficas 75°26'33.00"W 6°13'34.50" en proximidades de la vivienda y que es tributante a la quebrada La Mosquita en el nivel subsiguiente 3 (NSS3),

Con relación al punto (iii) un registro fotográfico de los hallazgos. En igual sentido se dará informe del estado actual visible en las siguientes coordenadas geográficas del mismo sector: a) 75°23'24.166"W 6°2'16.511"N b) 6°13'34.09"N-75°2634.41W.

### Respuesta:

En el presente informe técnico en los numerales anteriores se tienen el respectivo registro fotográfico o imágenes de la situación evidenciada en la visita técnica de campo

y con relación a la solicitud de informar sobre el estado actual visible en las coordenadas geográficas 75°23'24.166"W 6°2'16.511 " y 75°26'34.41 "W 6°13'34.09", se encontró lo siguiente:

Coordinada geográfica	Situación encontrada
75°23'24.166"W 6°2'16.511"	No corresponde al predio o lugar cercano y como se evidencia en las imágenes N° 19 y 20, en punto se encuentra a una distancia de 48 minutos aproximadamente del lugar y corresponde a la Vereda El Yarumo del Municipio de La Ceja.
75°26'34.41"W 6°13'34.09"	Corresponde al punto donde convergen todas las aguas residuales del sector, incluidas aquellas que puedan ser conducidas del pozo séptico, el cual se encuentra colmatado y muy seguramente cuando hay altas precipitaciones conduce las aguas de rebosé a través de tubería PVC de 2 pulgadas hacia este lugar. En este punto se tomó la muestra que será analizada en laboratorio, ver imagen 9, 10, 11 y 12.

Tabla 1: Estado actual visible de dos puntos consignados en el acto administrativo

En conversación con la señora Flórez, sobre las posibles soluciones, se expone por parte de la misma que una de las acciones urgentes a desarrollar en el lugar es la clausura definitiva del pozo séptico, dado que se está convirtiendo en un foco de proliferación de vectores que afectan las condiciones de salud de su familia y otros habitantes del sector. Además con relación a las aguas residuales que discurren por su predio a distancias promedio de 4 metros de la vivienda, una solución transitoria sería la conducción de las aguas a través de tubería hasta la fuente hídrica, no obstante deja claro que con urgencia se requiere una solución definitiva la cual puede estar dada a través de la instalación de un sistema colectivo para el tratamiento de las aguas residuales domésticas de las familias que habitan el sector. Cabe anotar que la señora Flores cuenta con su propio sistema séptico para el tratamiento de las aguas residuales domésticas"

## CONCLUSIONES:

- En campo se verifica la situación actual y se valida la persistencia de las descargas directas de aguas residuales domésticas de un número aproximado de 16 familias, sobre el predio con FMI: 020: 0064452, donde se perciben olores desagradables, moscas y vectores que se pueden convertir en un problema de salud pública para las familias que habitan el sector, posteriormente estas aguas se descargan directamente a la fuente hídrica que se encuentra en las coordenadas geográficas 75°26'33.00"W 6°13'34.50" en proximidades de la vivienda y que es tributaria a la quebrada La Mosquita en el nivel subsiguiente 3 (NSS3)
- El pozo séptico comunitario ubicado en las coordenadas geográficas 75°26'34.20"W 6°13'34.00" (predio con FMI: 020: 0064452), tiene alto grado de deterioro en su parte estructural lo que genera un riesgo inminente a las personas que circulan por el mismo y si bien a la fecha no es receptor de aguas residuales domésticas, se encuentra colmatado en un 90% aproximadamente de aguas estancadas de color grisáceas, percibiéndose de este olores desagradables y presencia de moscas en el lugar. Donde es importante aclarar que la interesada propietaria del predio FMI: 020: 0064452, cuenta con su propio sistema de tratamiento de aguas residuales.
- Con relación a las situaciones encontradas en coordenadas geográficas 75°23'24.166"W 6°2'16.511" (ver imagen 18) y 75°26'34.41"W 6°13'34.09" (ver imagen 19), cabe resaltar que las primeras no corresponden al lugar donde se presenta la intervención ambiental y las segundas hacen referencia al sitio donde convergen todas las aguas residuales del sector, incluidas aquellas que se originan desde el pozo séptico.

- Durante la visita de campo, se realizó muestreo de las aguas residuales que discurren en el punto con coordenadas geográficas 75°26'34.41"W 6°13'34.09", para el respectivo análisis microbiológico en el laboratorio de agua de la Corporación Cornare, con el fin de identificar posibles agentes patógenos causantes de problemáticas sobre salud pública y/o ambientales. Según el reporte preliminar emitido por el laboratorio de aguas en la muestra analizada se encuentran agentes patógenos"

Que mediante la Resolución RE-01206-2025 del 02 de abril de 2025, comunicada el día 02 de abril de 2025, se ordenó lo siguiente:

**"ARTÍCULO PRIMERO: REALIZAR un LLAMADO DE ATENCIÓN al MUNICIPIO DE GUARNE identificado con NIT 890982055-7 representado legalmente por el señor DIEGO MAURICIO GRISALES GALLEGOS identificado con cédula de ciudadanía N° 70.756.890 (o quien haga sus veces), toda vez que, como se estableció en la parte considerativa de la presente actuación, no se han implementado las soluciones necesarias para resolver las problemáticas de saneamiento básico del sector El Hueco de la vereda Canoas, del Municipio de Guarne y de acuerdo con la Ley 142 de 1994, es competencia de los municipios la solución a dicha situación..**

(...)

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al municipio de GUARNE., a través de su representante legal, para que dé cumplimiento a lo siguiente:**

1. ALLEGAR el inventario (Nombre, cedula, teléfono o correo de contacto) de los usuarios que están realizando vertimientos directos en el predio de la señora Cárdenas para que estos den cumplimiento a lo requerido en el fallo N° PVA-243-2021.
2. REALIZAR una recolección y disposición adecuada a las aguas residuales que tiene el sistema séptico actual y posteriormente IMPLEMENTE acciones tendientes a la clausura del pozo séptico ubicado en las coordenadas geográficas 75°26'34.20"W 6°13'34.00" al interior del predio con FMI: 020: 0064452 dando cumplimiento a las acciones dispuesta en el fallo N° PVA-243-2021 emitido por la secretaría de Gobierno del Municipio de Guarne, en el cual se ratifica el fallo proferido en primera instancia donde se falló la clausura definitiva del pozo séptico comunitario existente.
3. IMPLEMENTE alternativas temporales para evitar las descargas directas que se están generando en el sector el Hueco en cercanías del predio FMI: 020: 0064452, mientras se brinda una solución definitiva del saneamiento básico del sector.
4. INFORME a esta Corporación sobre las acciones adelantadas para dar solución definitiva al problema de saneamiento básico del sector "El Hueco", principalmente aquellas enfocadas a la instalación de sistema colectivo para el tratamiento de las aguas residuales domésticas.
5. La disposición final de aguas residuales a través de un tercero deberá estar soportada con los respectivos certificados del gestor."

Que el día 26 de mayo de 2025, personal técnico de la Corporación realizó visita de control y seguimiento, generándose de ella el Informe Técnico IT-03355-2025 del 28 de mayo de 2025, en el cual, se concluyó lo siguiente:

*"De acuerdo con la inspección ocular realizada en el marco del control y seguimiento, se valida la persistencia de las descargas directas de aguas residuales domésticas de un total de 13 familias sobre el predio con FMI: 020: 0064452. En esta área se perciben olores desagradables, así como la presencia de moscas y vectores, lo que podría convertirse en un problema de salud pública para las familias que habitan el lugar y otras del sector. Posteriormente, estas aguas se descargan directamente a la*

fuente hídrica ubicada en las coordenadas geográficas 75°26'33.30"W 6°13'34.30", la cual es tributaria de la quebrada La Mosquita.

En relación con el pozo séptico ubicado en las coordenadas geográficas 75°26'34.20"W 6°13'34.00"N, que anteriormente recibía las aguas residuales de las 13 familias del sector, se evidenció un alto grado de deterioro en su estructura. Además, se encuentra colmatado al 100% con una mezcla de aguas estancadas grisáceas y aguas lluvias, generando olores desagradables y una fuente constante de proliferación de vectores. Es importante señalar que la señora Flórez, interesada y propietaria del predio con FMI: 020: 0064452, cuenta con su propio sistema de tratamiento de aguas residuales, ubicado en las coordenadas geográficas 75°26'34.00"W 6°13'34.00"N.

De acuerdo con el diagnóstico de campo realizado, con el acompañamiento de la señora Rubiela Cárdenas, presidenta de la JAC, se identificó que un total de 13 familias ubicadas en los predios con FMI: 020-0064449, y PK PREDIO: 3182001000000800345) que carecen de un sistema séptico adecuado y disponen sus aguas residuales directamente sobre el predio de la señora Flórez (FMI: 020: 0064452), como se detalla en la Tabla Nº 1.

Durante esta inspección, se constató que más del 90% de estas familias no cuentan con espacio físico para la construcción de sus propios sistemas sépticos. Adicionalmente, se evidenció una nueva construcción de unidad habitacional en la parte superior a la vivienda de la señora Flórez (al otro lado de la vía veredal), de la cual se desconoce si cuenta con una solución para el manejo de sus aguas residuales domésticas, lo que sugiere una posible descarga adicional sobre el predio ya afectado de la interesada.

Es de anotar que, se evidencia que la problemática asociada al saneamiento básico del sector se encuentra en constante incremento debido al crecimiento irregular de viviendas, sumado a la imposibilidad actual de la implementación de sistemas individuales al interior de los predios por la falta de espacio. En este sentido, resulta preponderante la presencia de la administración municipal en la ejecución del control urbanístico para evitar el crecimiento acelerado de esta problemática ambiental.

Consultando el aplicativo Corporativo Connector, se observa que, hasta la fecha, aún no se ha recibido respuesta por parte del Municipio de Guarne a la Resolución RE-01206-2025 del 02 de abril de 2025."

Que mediante oficio con radicado CS-07520-2025 del 28 de mayo de 2025, se le remitió el informe técnico IT-03355-2025 del 28 de mayo de 2025, al municipio de Guarne para que atiendan las recomendaciones allí establecidas, consistentes en:

"27.1 REQUERIR al Municipio de Guarne para que brinde respuesta a las cinco acciones contempladas en la Resolución RE-01206-2025 del 02 de abril de 2025. Estas acciones están orientadas a dar solución a la problemática de saneamiento básico del sector El Hueco y, más específicamente, a la situación al interior del predio con FMI: 020.: 0064452.

27.3 SUGERIR al Municipio de Guarne que, a través de la Inspección de Policía y la Secretaría de Planeación, se realicen visitas de inspección y vigilancia a los procesos constructivos que se están desarrollando actualmente en el sector El Hueco. El objetivo es identificar la legalidad de dichas construcciones y validar que cuentan con soluciones adecuadas de saneamiento básico"

Que mediante oficio con radicado CS-07522-2025 del 28 de mayo de 2025, se le remitió el informe técnico IT-03355-2025 del 28 de mayo de 2025 a la comunidad del sector El Hueco de la vereda Canoas, para que atiendan las recomendaciones allí establecidas, consistentes en:

**"27.2. ADVERTIR a la comunidad de la vereda Canoas - Sector El Hueco que deberán abstenerse de realizar la conexión irregular del pozo séptico ubicado dentro del predio número 345 de la vereda 8 de la zona rural del Municipio de Guarne, al igual que de generar descargas directas de aguas residuales domésticas sobre el suelo y fuentes hídricas aledañas"**

Que el día 26 de mayo de 2025, personal técnico de la Corporación realizó visita de control y seguimiento, generándose de ella el Informe Técnico IT-03732-2025 del 12 de junio de 2025, en el cual, se concluyó lo siguiente:

*"De acuerdo con la inspección ocular realizada en el marco del control y seguimiento, se valida la persistencia de las descargas directas de aguas residuales domésticas de un total de 13 familias sobre el predio con FMI: 020: 0064452. En esta área se perciben olores desagradables, así como la presencia de moscas y vectores, lo que podría convertirse en un problema de salud pública para las familias que habitan el lugar y otras del sector. Posteriormente, estas aguas se descargan directamente a la fuente hídrica ubicada en las coordenadas geográficas 75°26'33.30"W 6°13'34.30", la cual es tributaria de la quebrada La Mosquita.*

*En relación con el pozo séptico ubicado en las coordenadas geográficas 75°26'34.20"W 6°13'34.00", que anteriormente recibía las aguas residuales de las 13 familias del sector, se evidenció un alto grado de deterioro en su estructura. Además, se encuentra colmatado al 100% con una mezcla de aguas estancadas grisáceas y aguas lluvias, generando olores desagradables y una fuente constante de proliferación de vectores. Es importante señalar que la señora Flórez, interesada y propietaria del predio con FMI: 020: 0064452, cuenta con su propio sistema de tratamiento de aguas residuales, ubicado en las coordenadas geográficas 75°26'34.00"W 6°13'34.00".*

*De acuerdo con el diagnóstico de campo realizado, con el acompañamiento de la señora Rubiela Cárdenas, Presidenta de la JAC, se identificó un total de 13 familias ubicadas en los predios con FMI: 020-0064449, y PK PREDIO: 3182001000000800345)que carecen de un sistema séptico adecuado y disponen sus aguas residuales directamente sobre el predio de la señora Flórez (FMI: 020: 0064452), como se detalla en la Tabla No. 1.*

*Durante esta inspección, se constató que más del 90% de estas familias no cuentan con espacio físico para la construcción de sus propios sistemas sépticos. Adicionalmente, se evidenció una nueva construcción de unidad habitacional en la parte superior a la vivienda de la señora Flórez (al otro lado de la vía veredal), de la cual se desconoce si cuenta con una solución para el manejo de sus aguas residuales domésticas, lo que sugiere una posible descarga adicional sobre el predio ya afectado de la interesada..*

*Consultando las bases de datos Corporativas, se observa que, hasta la fecha, aún no se ha recibido respuesta por parte del municipio de Guarne a la Resolución RE-01206-2025 del 02 de abril de 2025.*

*En cumplimiento de la medida cautelar en la que se ordena a Cornare en el marco de sus competencias, brinde al Municipio de Guarne, así como a la Junta de Acción Comunal y/o comunidad de la vereda 8 de la zona rural del Municipio de Guarne asesoría y apoyo técnico destinado a determinar las características estructurales, la dimensión, capacidad, tiempo de retención y el funcionamiento hidráulico del pozo séptico que funciona en el predio número 345; así como recomendaciones, requerimientos y medidas a adoptar para que el mismo funcione dentro de lo permitido legal y reglamentariamente, sin afectaciones al medio ambiente y demás derechos colectivo*

**Acorde al diagnóstico realizado nos permitimos informar:**

- a) De conformidad con lo establecido el título J del RAS 2000, los pozos sépticos son eficientes para máximo 10 viviendas, y en este caso las viviendas conectadas corresponden a 13, por lo cual no es pertinente optimizarlo para su funcionamiento, además de que la propietaria del predio donde se ubica el pozo, se niega a permitir que se continúe utilizándolo, y solicita su clausura y abandono.
- b) El actual sistema séptico está colmatado por falta de mantenimiento y se observa que recibe las aguas de escorrentía y lluvias por ausencia de tapas de protección, además, como se encuentra enterrado no es posible determinar el estado estructural de sus muros, pero por el asentamiento del terreno contiguo a uno de sus muros, es posible que pueda existir una fuga de este en particular.
- c) El Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas -STARD-, no está funcionando adecuadamente y no cumple con los tiempos de retención establecidos por la norma, por lo cual lo pertinente es sacarlo de operación y clausurarlo aplicando un plan de abandono que debe presentar el Municipio de Guarne, para ser aprobado por la Corporación, para lo cual la Entidad emite las siguientes recomendaciones:

### PROCEDIMIENTO DE ABANDONO Y CLAUSURA DE SISTEMA SÉPTICOS

Para clausurar un pozo séptico de forma segura y eficiente, se recomienda primero vaciarlo completamente, luego desinfectarlo, y finalmente rellenarlo con materiales inertes y compactos. Es crucial marcar la ubicación para evitar construcción sobre el pozo cerrado.

Pasos detallados del proceso:

a) Vaciar el pozo:

- Con la tapa abierta, usar una bomba de succión o un camión atmosférico para eliminar el líquido y los sólidos del pozo, en este proceso se deberá garantizar la disposición ambientalmente segura del material resultante, para lo cual se debe allegar a la Corporación las respectiva evidencia de disposición final. (Certificados)
- Es importante no ingresar al pozo, ya que puede ser peligroso por los gases acumulados de la descomposición de la materia orgánica

b) Desinfección:

- Aplicar hidróxido de calcio al interior del pozo, utilizando 5 kg por cada metro de profundidad.
- Distribuir la cal de manera uniforme en el fondo y las paredes.
- Dejar actuar la cal por un tiempo recomendado para asegurar la desinfección.

c) Rellenado:

- Utilizar materiales finos y gruesos para permitir una buena compactación.
- No usar escombros ni basura.
- Rellenar con tierra, arena, piedras o cemento, según las necesidades
- Humectar y compactar cada capa de material
- Llenar completamente el pozo hasta el nivel del terreno.

d) Sellado y marcación

- Sellar el pozo con tierra y compactar
- Marcar la ubicación del pozo para evitar futuras confusiones o la construcción sobre el mismo.

- Si la profundidad del pozo es grande, se puede rellenar con materiales inertes y compactos como hormigón o arena.

e) Consideraciones adicionales:

- Siempre utilizar equipo de protección adecuado y no ingresar al pozo cerrado.
- Supervisión por lo cual es recomendable consultar con un profesional para asegurar un cierre correcto y seguro

## 2. SISTEMAS DE TRATAMIENTO A CONSTRUIR

- A fin de dar solución a la problemática y teniendo en cuenta el caudal a tratar, se recomienda la instalación de un Reactor Anaerobio de Flujo Pistón (RAFP), el cual puede ser prefabricado, lo que permite una fácil y rápida instalación y la operación debe ser asumida por la Administración Municipal de Guarne, en el marco de sus competencias, como la encargada del saneamiento en su territorio.
- Para los sistemas prefabricados, existen diferentes empresas en el mercado que pueden proveer e instalar este tipo de infraestructura.

## 3. MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES ACTUALES EN EL PREDIO AFECTADO

- Es necesario que el Municipio de Guarne, construya una caja de empalme y encauce mediante tubería de 6" PVC-S, las aguas que actualmente discurren a campo abierto atravesando el predio de la señora Paola Jorladys Flórez Cárdenas, para mitigar el impacto negativo que están produciendo no solo en el predio de la interesada, sino en los predios colindantes.
- Debe construirse un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para conectar las trece viviendas, teniendo en cuenta que el municipio cuenta con el predio con FMI: 020-0060434, ubicado en las coordenadas geográficas 75°26'33.30"W 6°13'33.00"

Que mediante escrito con radicado CE-10629-2025 del 16 de junio de 2025, el municipio de Guarne, informa a la Corporación frente a los requerimientos hechos en la Resolución RE-01206-2025 del 02 de abril de 2025, que:

*"En los anexos de la presente respuesta se aporta una caracterización la cual obedece a las viviendas que están realizando las descargas de vertimientos en el predio de la señora, Cárdenas. Asimismo, se precisa que en vista de que dicha caracterización se realizó en el año 2.024, la semana entre el 16 y el 20 de junio se estará realizando una nueva caracterización con el fin de tener unos datos actualizados y suficientes, que obedezcan a la actualidad de la situación.*

(...)

*En visita del día 12 de junio, tal y como consta en las fotografías que se ven a aportar como anexos en la presente respuesta, se evidencio que la señora, Cárdenas implemento una medida la cual consiste básicamente en un tubo que recoge las aguas residuales y las arroja directamente a la fuente hídrica, según nos indicó la referida esto fue mediante una orientación realizada provisionalmente por funcionarios de Cornare, en vista de que, no se ha entregado el predio donde se va a construir el sistema séptico comunitario. Asimismo, se tiene que, se va a gestionar con el cesionario del predio aledaño CONYTRAC SAS un permiso de intervención*

voluntaria. Se hará uso de este medio para empezar a implementar medidas en la construcción del pozo séptico en predios de la empresa aledaña.

(...)

Como medida provisional se van a recolectar aguas mediante manguera agro-minera, para disponerlas directamente a la fuente (PROVISIONALMENTE), esto con el fin de evitar afectaciones de salud de los habitantes del sector y a la familia de la señora, Cárdenas, a su vez se van a bombear las aguas que están recolectadas en el pozo y se va a clausurar

(...)

Como se había manifestado en puntos anteriores, se va a gestionar con el cessionario del predio aledaño CONYTRAC SAS un permiso de intervención voluntaria con el fin de darle celeridad al proceso de ejecución del pozo séptico comunitario. Se hará uso de este medio para empezar a implementar medidas en la construcción del pozo séptico en predios de la empresa aledaña. (Se anexan planos del proyecto).

(...)

Con el objeto de darle una solución a la problemática se solicitarán los permisos necesarios para que la planta de tratamiento cumpla con los requisitos legales y técnico queridos por la autoridad problemática e iniciar las medidas necesarias para que cese la afectación.”

Que el día 16 de julio de 2025, personal técnico de la Corporación realizó visita de control y seguimiento, al predio con FMI: 020-0064452, ubicado en la Vereda Canoas del Municipio de Guarne, en atención a lo requerido en la Acción Popular- Protección de derechos e intereses colectivos con Radicados 05001 33 33 000 2025 00254 00 del Tribunal Administrativo de Antioquia; verificar el estado actual del sistema séptico y el manejo de las aguas residuales domésticas, el pozo colmatado, así como verificar el cumplimiento a lo estipulado en los radicados CS-07520-2025 del 28 de mayo de 2025; CS-07522-2025 del de mayo de 2025; CS-07523-2025 del 28 de mayo de 2025 y evaluar información recibida con radicado CE10629-2025 del 16 de junio de 2025 y CE-12812-2025 del 17 de julio de 2025, generándose de ella el Informe Técnico IT-04696-2025 del 17 de julio de 2025, en el cual, se concluyó lo siguiente:

“Durante la inspección ocular realizada en el marco de las actividades de control y seguimiento, y que contó con la participación de la interesada, personal del Municipio de Guarne y la presidenta de la Junta de Acción Comunal, se evidenció que, horas previas a la visita, personal del Municipio de Guarne realizó la extracción y disposición de aguas residuales de un pozo séptico colmatado

Estas aguas fueron vertidas en un punto con coordenadas geográficas 75°26'33.70" W, 6°13'33.90" N. Desde allí, por gravedad, tributaron a una fuente hídrica sin nombre que discurre en las coordenadas geográficas 75°26'33.30" W, 6°13'34.30" N, para finalmente descargar en la quebrada La Mosquita. Situación que genera un alto riesgo para el cuerpo de agua, toda vez que se desconocen las características físicoquímicas del vertimiento realizado y no existe el soporte técnico suficiente para optar por esta alternativa propuesta por la administración municipal.

Con relación al estado del pozo séptico ubicado en las coordenadas geográficas 75°26'34.20" W, 6°13'34.00" N, cabe resaltar que de una profundidad total aproximada de 2.3 metros, se extrajo una cantidad de aguas residuales equivalente a 50 cm. Sin embargo, aún permanecen en el lugar aguas contenidas en un volumen que alcanza los 1.8 metros de profundidad. Entre las prácticas posteriores al retiro de esta cantidad de agua residual, se incluye la aplicación de cal tanto en el perímetro

de los tres orificios como en la parte interna del pozo, directamente sobre el agua residual aún contenida.

Adicionalmente, la interesada y vecinos del sector afirmaron que durante la descarga de este pozo, se generaron fuertes olores desagradables.

Durante el desarrollo de la visita técnica, llegó al lugar personal del Municipio (contratista y encargados del mantenimiento). Se les informó que debían suspender de inmediato la disposición sobre la fuente hídrica de las aguas residuales extraídas del pozo séptico colmatado. Asimismo, se les indicó la necesidad de fomentar otras prácticas orientadas a solucionar el problema sin generar afectación sobre las personas del lugar y los recursos naturales. Esta directriz busca, además, dar cumplimiento a lo requerido en la Resolución RE-01206-2025 del 02 de abril de 2025.

Conforme a lo comunicado en el radicado CE-12812-2025 del 17 de julio de 2025, se recalca que esta Autoridad Ambiental no puede validar acciones que vayan en detrimento de los recursos naturales o que generen un riesgo para los mismos, máxime cuando no se cuenta con los estudios técnicos, modelaciones y/o caracterizaciones que permitan obtener un horizonte más claro sobre las condiciones del agua residual a disponer y de los efectos generados en el ambiente por esta acción. Así las cosas, se insta a la administración municipal de Guarne para que en el marco de sus competencias implemente las acciones pertinentes para dar solución a la problemática del sector a la par de salvaguardar el bienestar de los recursos naturales.

Por todo lo anteriormente expuesto, se considera pertinente el desarrollo de nuevas visitas de control y seguimiento. Estas tendrán como objetivo validar la adecuada ejecución de los requerimientos efectuados por la Corporación y, de esta manera, evitar futuras afectaciones sobre los recursos naturales.”

Que mediante escrito con radicado CE-12812-2025 del 17 de julio de 2025, el municipio de Guarne, informa a la Corporación, entre otros, lo siguiente:

*En pro de cumplir con citado requerimiento. El Municipio de Guarne, mediante Secretaría de Productividad y Medio Ambiente envió al sitio de los hechos el personal técnico para que realizaran el bombeo del pozo séptico, en relación con las aguas lluvias que allí se encuentran depositadas, para proseguir con la instalación de la manguera agro-minera la cual encause las aguas residuales generadas por la comunidad, de tal manera que no discurran en el predio de la señora cárdenas (esto como medida provisional). Como producto de estas acciones en campo, se generó una dificultad con la comunidad y con cornare a la hora de buscar una disposición final de las aguas (estancadas) del pozo séptico, teniendo claro que el ingreso a dicho sector es bastante complejo, por ello solicitamos comedidamente nos brinden un concepto respecto de la disposición final de estas aguas estancadas y acumuladas en el pozo séptico, teniendo presente la orden emitida por el juzgado y la dificultad de acceso al sector, por ello a continuación se exponen los siguientes escenarios para que de una manera ágil y diligente nos orienten en dar solución a la problemática en mención.*

#### A. Posibilidad de Vactor:

##### 1. Entrada por la vía de acceso al predio (298 metros):

Es una vía demasiado estrecha y que presenta un punto con un ángulo cerrado que no posibilita la entrada de camiones o vehículo tipo vactor. Sólo ingresan automóviles.

##### 2. Bombeo con vactor desde la vía principal e ingresar manguera por ingreso peatonal (257 metros)

Dada la distancia de 257 metros dificulta la operación de manguera con vactor.

#### B. Disposición a Fosa

En este momento no se tiene espacio para la apertura de fosa, disposición de lodos, cierre y desinfección. Como se observa el sector esta densamente poblado y no existe espacio para disposición de lodos.

#### C. Disposición a la fuente (20 metros)

En este momento la mas cercana, se considera de mediano impacto, la capacidad del pozo máxima es de 15 metros cúbicos, no está activo ni se utiliza desde hace 4 años, todo el material al interior corresponde a lodos. Se considera por una sola vez al no encontrar alternativa para poder cerrar definitivamente el sistema retico.

No siendo otro el motivo de la presente solicitud, quedamos atentos a su pronta respuesta, muchas gracias.”

Que mediante oficio con radicado CS-10327-2025 del 18 de julio de 2025, se remite al municipio de Guarne, el Informe Técnico IT-04696-2025 del 17 de julio de 2025, y se le informa entre otras cosas, lo siguiente:

“Dentro del expediente SCQ-131-1177-2022 esta Corporación ha realizado diferentes diligencias tendientes a contener los riesgos ambientales asociados al manejo de las aguas residuales generadas en una localidad en la vereda Canoas sector El Hueco del municipio de Guarne.

En este sentido, desde la Subdirección General de Servicio al Cliente se procedió a realizar una nueva visita de verificación al sector el pasado 16 de julio de 2025, del cual se genera el presente informe técnico que se remite para su conocimiento y actuación acorde a su competencia; es de anotar que, en este, además se evalúa solicitud con radicado CE-12812-2025 del 17 de julio de 2025.”

Que mediante escrito con radicado CE-14415-2025 del 12 de agosto de 2025, el municipio de Guarne, informa a la Corporación frente a los requerimientos hechos en la Resolución RE-01206-2025 del 02 de abril de 2025, entre otros, que:

“(…)

Se tiene que actualmente y de conformidad con lo verificado en campo se realizaron labores para bombear los lodos restantes en el pozo séptico en relación, toda vez que se tenía presente según afirmaciones de las quejas Paola y esneda cárdenas, ya el pozo séptico estaba obsoleto, pero se evidencio una novedad, donde de conformidad con las afirmaciones de las quejas, uno de sus tíos aun hace uso del pozo séptico, por este motivo no se logró bombear los lodos restantes, se les solicito que no hicieran uso del pozo séptico, pero a la fecha no se tiene preciso si hicieron caso omiso a al orden o cumplieron con lo requerido, ya que en ultimas lo que se quiere lograr o conseguir es conectar las aguas que discurren por el predio a la planta de tratamiento que se va a construir en el predio aledaño.

(…)

Como se manifestó en renglones pasados, la familia cárdenas hizo caso omiso a lo ordenado por la inspección de policía, por lo que el asunto actualmente esa en conocimiento de las inspecciones para que las quejas dejen de hacer uso del pozo séptico, se logre como medida provisional conectar una manguera agro minera hasta el afluente para evitar que las aguas residuales corran por el predio de la señora, cárdenas, pero en vista de la novedad evidenciada con fecha del 16 de julio nos encontramos a la espera de que se cumpla lo fallado por parte de las inspecciones de policía ya que la mayoría de personas que eran usuarias del pozo están desconectadas del mismo, pero la familia cárdenas sigue haciendo uso de este,

situación que imposibilita llevar a cabo acciones concretas para clausurar el pozo séptico. (esta situación ya se encuentra en conocimiento de la inspección de policía).

(...)

Como medida provisional se busca conectar una manguera agro minera hasta el afluente para evitar que las aguas residuales corran por el predio de la señora, cárdenas, pero en vista de la novedad evidenciada con fecha del 16 de julio nos encontramos a la espera de que se cumpla lo fallado por parte de las inspecciones de policía ya que la mayoría de personas que eran usuarias del pozo están desconectadas del mismo, pero la familia cárdenas sigue haciendo uso de este, situación que imposibilita llevar a cabo acciones concretas para clausurar el pozo séptico y encausar las aguas residuales al afluente (provisionalmente, (esta situación ya se encuentra en conocimiento de la inspección de policía).

(...)

En días pasados se solicitó una reunión conjunta con cornare para efectos de acordar cual va a ser la disposición de los lodos y restantes que se encuentran en el pozo séptico, estamos a la espera de consolidar la reunión, para llegar a acuerdos. Asimismo, manifestamos que estamos a la espera de la entrega del predio aledaño donde se va a construir el pozo séptico comunitario, ya se tiene claro cual va a ser el lugar de ubicación del mismo solo se están ultimando detalles para la entrega.

(...)

El 12 de junio del año 2025, se hizo visita conjunta entre secretarías de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente del Municipio de Guarne. Asimismo asistió el inspector de policía quien llevó el proceso políctico, se realizaron ciertas precisiones a la personas que están construyendo sin la correspondiente licencia urbanística, pero como se ha manifestado en renglones anteriores, por la falta de compromiso de las mismas afectadas no se han logrado implementar las medidas provisionales que se buscan, con el objeto de cumplir los requerimientos de la autoridad ambiental y lo ordenado por el tribunal en la acción popular, reiteramos nuestra intención de llevar a cabo reunión conjunta para buscar soluciones a las novedades evidenciadas en campo. (...)"

Que el día 09 de septiembre de 2025, personal técnico de la Corporación realizó visita de control y seguimiento, al predio con FMI: 020-64452, ubicado en la Vereda Canoas del Municipio de Guarne, generándose de ella el Informe Técnico IT-06243-2025 del 10 de septiembre de 2025, en el cual, se concluyó lo siguiente:

"Durante la visita de control y seguimiento, que contó con la participación de personal del municipio de Guarne, la interesada, un representante de la comunidad y la presidenta de la Junta de Acción Comunal, se evidenció que el sistema séptico continúa colmatado.

Las aguas residuales de 11 familias del sector aún se están vertiendo sobre el predio de la señora Flórez. Además, las aguas de dos familias más se disponen en el pozo séptico, el cual no cumple con los criterios técnicos necesarios para su funcionalidad. En relación con las acciones del municipio, que fueron reiteradas en el informe técnico IT-04696-2025 del 17 de julio de 2025, se constató en campo la voluntad del ente territorial para avanzar en la extracción y disposición final de las aguas residuales.

También se mostró disposición para realizar la conducción de las aguas que actualmente son vertidas a campo abierto en el predio de la señora Flórez. Sin embargo, el municipio señalaba encontrarse a la expectativa de nuevas directrices por parte de la Corporación, antes de emprender la ejecución de estas actividades, que buscan solucionar el problema de saneamiento básico.

Se recibió una respuesta a los requerimientos de la Resolución RE-01206-2025 del 2 de abril de 2025 mediante comunicado del municipio con radicado CE-14415-2025; en visita de campo realizada por personal de Cornare el 17 de julio y el 09 de septiembre de 2025, no se logró evidenciar ningún avance.

Se estableció en campo el 09 de septiembre de 2025 por parte de los representantes del Municipio, que en un plazo aproximado de 15 días (tiempo que el municipio ratificará en respuesta al tribunal administrativo), se realizarán las siguientes actividades:

- Extracción y disposición final adecuada de los lodos del pozo séptico ubicado en la propiedad de la señora Flórez.
- Clausura definitiva del pozo que implica llenado con materiales adecuados.
- Recolección perimetral y conducción a través de tuberías de las aguas residuales que actualmente se vierten a campo abierto en el predio de la señora Flórez, con descarga directa a la fuente hídrica, como medida transitoria.

Respecto a la solución definitiva para la problemática de saneamiento básico, se definió que el Municipio continuará gestionando la cesión anticipada del predio donde se proyecta construir la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR). Esto permitirá avanzar en los estudios, diseños y demás acciones necesarias para una solución a largo plazo.

Considerando lo expuesto, se estima pertinente realizar nuevas visitas de control y seguimiento. El objetivo es verificar la correcta ejecución de los requerimientos de la Corporación, con el fin de evitar futuras afectaciones a los recursos naturales y a la salud de las personas.”

Que mediante oficio con radicado CS-13388-2025 del 10 de septiembre de 2025, se remitió el Informe Técnico IT-06243-2025 del 10 de septiembre de 2025, al municipio de Guarne, y se le requirió lo siguiente:

“REQUERIR al Municipio de Guarne para que de manera inmediata implemente acciones orientadas a la adecuada extracción y disposición final de las aguas residuales contenidas en el pozo séptico colmatado al interior del predio con FMI: 020: 0064452. Esto con el fin de dar solución a la problemática de saneamiento básico, mitigando al máximo los impactos negativos sobre los recursos naturales.

Así mismo, se solicita informar a esta autoridad ambiental sobre el avance de las demás acciones requeridas a través de la Resolución RE-01206-2025.”

Que mediante escrito con radicado CE-16879-2025 del 16 de septiembre de 2025, el municipio de Guarne, informa a Cornare lo siguiente:

“Desde el Municipio de Guarne, a través de la Secretaría de Productividad y Medio Ambiente, manifestamos que, la reunión se llevó a cabo en el lugar y la fecha establecida, como constancia de dicha reunión se anexa a la presente respuesta acta compromisoria la cual se firmó por parte de todos los actores involucrados.”

Que mediante escrito con radicado CE-18187-2025 del 06 de octubre de 2025, el municipio de Guarne, informa a Cornare lo siguiente:

“Asimismo, precisamos que, desde la Secretaría de Productividad y Medio Ambiente el ingeniero (contratista) encargado del tema de vertimientos remitió una cotización a la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Guarne, dicha cotización obedece a los ítems de actividades sistema séptico canoas. En este momento desde la Secretaría de Productividad y Medio Ambiente nos encontramos a la espera de que ellos se pronuncien adelante las gestiones necesarias para implementar las medidas

provisionales acordadas con la autoridad ambiental y asimismo los estudios y posterior construcción del sistema séptico comunitario."

Que mediante oficio con radicado CE-18389-2025 del 08 de octubre de 2025, el interesado informa que no se ha dado cumplimiento a las medidas cautelares impuestas, toda vez que no se han ejecutado las obras concertadas en la reunión celebrada con la Corporación y el municipio de Guarne.

Que mediante oficio con radicado CE-18733-2025 del 14 de octubre de 2025, el municipio de Guarne, informa a Cornare lo siguiente:

*"Desde el Municipio de Guarne, a través de la Secretaría de Productividad y Medio Ambiente manifestamos que, en efecto el 9 de octubre del 2025 se llevó a cabo una reunión conjunta en el lugar de la problemática, allí se generaron unos compromisos los cuales constan en el acta que se aporta como anexo, posterior a dicha reunión el ingeniero (contratista) de la Secretaría de Productividad y Medio Ambiente remitió a la Secretaría de Infraestructura documento denominado "ÍTEMES DE ACTIVIDADES SISTEMA SÉPTICO CANOAS" para que, con base en el citado, infraestructura procediera a realizar lo correspondiente a ejecutar las medidas provisionales acordadas. Posteriormente, la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Guarne realizó un "INFORME TÉCNICO CLAUSURA TÉCNICA DEL SISTEMA SÉPTICO COMUNITARIO - SECTOR CANOAS PARTE BAJA". Asimismo, por parte de la Secretaría de Infraestructura realizaron un PRESUPUESTO CLAUSURA SISTEMASEPTICO\_CANOAS. Si bien se tiene claro que se realizaron avances correspondientes a estudios técnicos y financieros para ejecutar las medidas provisionales en el lugar donde ocurre la problemática. Desde Secretaría de Productividad y Medio Ambiente se desconoce los motivos por los cuales la Secretaría de Infraestructura no ha iniciado con la ejecución de las labores necesarias para concretar las medidas provisionales, no obstante, estaremos impulsando desde nuestras atribuciones y competencias lo concerniente a la ejecución de las medidas provisionales acordadas para implementar las medidas requeridas tanto por el tribunal, como por la autoridad ambiental."*

Que el día 08 de octubre de 2025, personal técnico de la Corporación realizó visita de control y seguimiento, al predio con FMI: 020-64452, ubicado en la Vereda Canoas del Municipio de Guarne, generándose de ella el Informe Técnico IT-08047-2025 del 11 de noviembre de 2025, en el cual, se concluyó lo siguiente:

*"Durante la visita de control y seguimiento, que contó con la participación de la interesada y la presidenta de la Junta de Acción Comunal, se evidenció que aún no se han implementado acciones en campo tendientes a dar cumplimiento a las recomendaciones brindadas a través del IT-06243-2025 del 10 de septiembre de 2025 y el acta de trabajo de campo del día 09 de septiembre del año en curso.*

*Por su parte, el sistema séptico continúa colmatado, los olores son fuertes y desagradables, y ocularmente se observa presencia de moscas y vectores en el lugar. Además, se continúa generando vertimientos directos sobre el predio de la familia Flórez, lo que genera afectaciones actuales y futuras tanto a los recursos naturales como a la salud de las personas.*

*Con relación a las acciones implementadas por parte del Municipio, si bien se recibe respuesta con radicados CE-18187-2025 del 06 de octubre de 2025 y CE-18733-2025 del 14 de octubre de 2025, no se logra evidenciar el fomento de acciones medibles en el tiempo o, en su defecto, un cronograma de trabajo, ni la articulación entre las secretarías de despacho, que permitan llegar a consensos y buscar las soluciones parciales y definitivas a la problemática de saneamiento básico en el lugar.*

*De acuerdo con lo observado en campo, se ha determinado que no hay avances en ninguna de las siguientes actividades:*

- *Extracción y disposición final adecuada de los lodos del pozo séptico ubicado en la propiedad de la señora Flórez.*
- *Clausura definitiva del pozo que implica llenado con materiales adecuados*
- *Conducción a través de tuberías de las aguas residuales que actualmente se vierten a campo abierto en el predio de la señora Flórez para su descarga directa a la fuente hídrica.”*

Que mediante oficio con radicado CS-16810-2025 del 11 de noviembre de 2025, se remitió el Informe Técnico IT-08047-2025 del 11 de noviembre de 2025, al municipio de Guarne, para su conocimiento y competencia.

Que mediante escrito con radicado CE-21777-2025 del 02 de diciembre de 2025, el municipio de Guarne, informa a Cornare lo siguiente:

*“Respeto del requerimiento realizado por parte de la autoridad ambiental se tiene que, con fecha del 12 de septiembre del 2025 en la que participaron: El señor alcalde Diego Mauricio Grisales, el Secretario de Planeación Walther Molina, el Secretario de Infraestructura Freddy Alberto Uribe, El Asesor Jurídico Juan Camilo Gallego Hurtado (Virtual), el Técnico Operativo ambiental Francisco Javier Hernández (Virtual), como resultado de esta, el señor alcalde dio instrucciones claras y precisas en lo concerniente a iniciar con las acciones pertinentes para llevar a cabo el proceso de mitigación de la situación. En este orden los llamados a ejecutar los temas de obras e infraestructura con las Secretarías de Planeación e Infraestructura.*

(...)

*Conforme lo expuesto en el punto anterior, en la etapa actual de la problemática, los llamados a ejecutar los temas de obras e infraestructura con las Secretarías de Planeación e Infraestructura, pues en últimas de esta manera se le daría una solución de fondo al asunto en cuestión.*

*Asimismo, se relaciona radicado mercurio 2025019611 del 6 de octubre del 2025 mediante el cual manifestamos que, dado el estado del proceso y lo que se requiere es competencia directa de la Secretaría De Infraestructura, pero infortunadamente desde dicha dependencia no se han pronunciado, ni han remitido un avance significativo con la problemática, lo que implica que a la fecha no se hayan realizado acciones concretas para dar solución a la afectación ambiental.*

(...)”

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la Ley 99 de 1993, establece en su artículo 31 numeral 12, la siguiente: “*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o*

incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.

**a). Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el Artículo 2º de la Ley 2387 de 2024, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 6º de la Ley 2387 de 2024, establece: “ Se considera *infracción en materia ambiental* toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de *infracción ambiental* la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

**PARÁGRAFO 1º.** En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley.

**PARÁGRAFO 2º.** El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

**PARÁGRAFO 3.** Será también constitutivo de *infracción ambiental* el tráfico ilegal, maltrato, introducción y trasplante ilegal de animales silvestres, entre otras conductas que causen un daño al medio ambiente.

**PARÁGRAFO 4.** El incumplimiento de las obligaciones o condiciones previstas en actos administrativos sin contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente será objeto de aplicación del artículo 90 de la Ley 1437 de 2011. Se entenderá por obligaciones o condiciones sin contenido ambiental, aquellas cuyo incumplimiento no afecten conocimiento, educación, seguimiento, planificación y control ambiental, las que no hayan sido emitidas para evitar el daño o afectación ambiental, y/o aquellas que no hayan sido impuestas para mitigarlos, compensarlos y restaurarlos.

**PARÁGRAFO 5.** Los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente como las licencias ambientales, o permisos ambientales, incluye también los planes de contingencia para la mitigación del riesgo y el control de las contingencias ambientales.

Parágrafo 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.”

Que el artículo 18 de la ley en comento, contempla: “Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el

Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

El artículo 22 de la misma ley, prescribe: "Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".

### c). Sobre las normas presuntamente violadas

Que el **Decreto 1076 de 2015**, señala:

Artículo 2.2.3.2.20.5. Establece lo siguiente "Prohibición de verter sin tratamiento previo. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutrofificar aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas"

Artículo 2.2.3.3.5.1., "...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la Autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos. ".

### La Ley 142 de 1994, Señala:

Artículo 5: "Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos. Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:

5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente (...)"

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental lo cual constituye una infracción de este tipo.

### Frente al Inicio de un Procedimiento Sancionatorio

No implementar un tratamiento previo eficiente para las aguas residuales generadas de un número aproximado de 16 familias establecidas en el predio con folio de matrícula-FMI: 020-64452 (presuntamente correspondiente a una ocupación irregular del terreno), generándose una descarga directa a la fuente hídrica que se encuentra en las

coordenadas geográficas 75°26'33.00"W 6°13'34.50" y que es tributante a la quebrada La Mosquita en el nivel subsiguiente 3 (NSS3), percibiéndose olores desagradables, moscas y vectores que se pueden convertir en un problema de salud pública para las familias que habitan el sector. Así mismo, además de no contar con permiso de vertimientos, se evidenció que el pozo séptico existente en el predio, aun cuando se encuentra en desuso, esta colmatado generando un riesgo, así las cosas, persisten deficiencias significativas en la situación de saneamiento básico que se presenta. Hechos evidenciados los días 07 de septiembre de 2022, 03 de mayo y 23 de octubre de 2024, 26 de febrero, 19 de marzo, 26 de mayo de 2025, 16 de julio, 09 de septiembre y 08 de octubre de 2025, de las cuales se generaron los informes técnicos con radicado IT-05862-2022 del 14 de septiembre de 2022, IT-02945-2024 del 23 de mayo de 2024, IT-07882-2024 del 20 de noviembre de 2024, IT-01727-2025 del 19 de marzo de 2025, IT-01774-2025 del 20 de marzo de 2025, IT-03355-2025 del 28 de mayo de 2025, IT-03732-2025 del 12 de junio de 2025, IT-04696-2025 del 17 de julio de 2025, el IT-06243-2025 del 10 de septiembre de 2025 y el IT-08047-2025 del 11 de noviembre de 2025, respectivamente.

### b. 2. Individualización del presunto infractor

Como presunto responsable a la vulneración por el hecho descrito, se tiene al MUNICIPIO DE GUARNE identificado con NIT 890982055-7 representado legalmente por el señor DIEGO MAURICIO GRISALES GALLEGOS identificado con cedula de ciudadanía N° 70.756.890 (o quien haga sus veces).

### PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-131-1177-2022 del 31 de agosto de 2022.
- Informe técnico con radicado IT-05862-2022 del 14 de septiembre de 2022.
- Oficio con radicado CS-09554-2022 del 20 de septiembre de 2022
- Queja con radicado SCQ-131-0427-2023 del 17 de marzo de 2023
- Oficio con radicado CI-00493-2023 del 29 de marzo de 2023
- Informe técnico con radicado IT-02042-2023 del 11 de abril de 2023
- Oficio con radicado CS-04570-2023 del 03 de mayo de 2023
- Oficio con radicado CS-04571-2023 del 03 de mayo de 2023
- Escrito con radicado CE-11427-2023 del 19 de julio de 2023
- Oficio con radicado CS-05351-2024 del 15 de mayo de 2024
- Informe técnico con radicado IT-02945-2024 del 23 de mayo de 2024
- Oficio con radicado CS-06996-2024 del 17 de junio de 2024
- Escrito con radicado CE-10240-2024 del 24 de junio de 2024
- Oficio con radicado CS-12752-2024 del 02 de octubre de 2024
- Escrito con radicado CE-18658-2024 del 01 de noviembre de 2024
- Informe técnico con radicado IT-07882-2024 del 20 de noviembre de 2024
- Oficio con radicado CS-16614-2024 del 11 de noviembre de 2024
- Escrito con radicado CE-00392-2025 del 10 de enero de 2025
- Oficio con radicado CS-01835-2025 del 06 de febrero de 2025
- Informe técnico con radicado IT-01727-2025 del 19 de marzo de 2025
- Informe técnico con radicado IT-01774-2025 del 20 de marzo de 2025.
- Oficio con radicado CS-07520-2025 del 28 de mayo de 2025
- Oficio con radicado CS-07522-2025 del 28 de mayo de 2025.
- Informe Técnico IT-03732-2025 del 12 de junio de 2025.
- Escrito con radicado CE-10629-2025 del 16 de junio de 2025.
- Informe Técnico IT-04696-2025 del 17 de julio de 2025.

- Escrito con radicado CE-12812-2025 del 17 de julio de 2025.
- Oficio con radicado CS-10327-2025 del 18 de julio de 2025.
- Escrito con radicado CE-14415-2025 del 12 de agosto de 2025.
- Informe Técnico IT-06243-2025 del 10 de septiembre de 2025.
- Oficio con radicado CS-13388-2025 del 10 de septiembre de 2025.
- Escrito con radicado CE-16879-2025 del 16 de septiembre de 2025.
- Escrito con radicado CE-18187-2025 del 06 de octubre de 2025.
- Escrito con radicado CE-18389-2025 del 08 de octubre de 2025.
- Escrito con radicado CE-18733-2025 del 14 de octubre de 2025.
- Informe Técnico IT-08047-2025 del 11 de noviembre de 2025.
- Oficio con radicado CS-16810-2025 del 11 de noviembre de 2025.
- Escrito con radicado CE-21777-2025 del 02 de diciembre de 2025.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL al MUNICIPIO DE GUARNE** identificado con NIT 890982055-7 representado legalmente por el señor **DIEGO MAURICIO GRISALES GALLEGO** identificado con cédula de ciudadanía N° 70.756.890 (o quien haga sus veces), con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** A fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** al **MUNICIPIO DE GUARNE** a través de su representante legal, para que a partir de la notificación del presente Acto Administrativo proceda a realizar las siguientes acciones:

- **REALIZAR** una recolección y disposición adecuada a las aguas residuales que tiene el sistema séptico actual y posteriormente **IMPLEMENTE** acciones tendientes a la clausura del pozo séptico ubicado en las coordenadas geográficas 75°26'34.20"W 6°13'34.00" al interior del predio con FMI: 020- 64452 dando cumplimiento a las acciones dispuesta en el fallo N° PVA-243-2021 emitido por la secretaría de Gobierno del Municipio de Guarne, en el cual se ratifica el fallo proferido en primera instancia donde se falló la clausura definitiva del pozo séptico comunitario existente.
- **IMPLEMENTE** alternativas temporales para evitar las descargas directas que se están generando en el sector el Hueco en cercanías del predio FMI: 020- 64452, mientras se brinda una solución definitiva del saneamiento básico del sector.

**PARÁGRAFO:** Se pone de presente que de conformidad a lo que consagra el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 modificado por el artículo sexto de la Ley 2387 de 2024, se considera infracción en materia ambiental la omisión al cumplimiento de las órdenes dadas en los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir para aportar pruebas,

o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, para tal efecto se ordena a la Oficina de Gestión Documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorios@cornare.gov.co

**ARTÍCULO SÉXTO: ORDENAR** a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar la correspondiente verificación, para constatar el estado de cumplimiento a los requerimientos realizados en la presente providencia. La visita se realizará conforme al cronograma y logística interna de la corporación.

**ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR** a la Oficina de Gestión Documental, la apertura de un expediente con índice 03, referente a queja ambiental a nombre del **MUNICIPIO DE GUARNE** identificado con NIT 890982055-7 representado legalmente por el señor **DIEGO MAURICIO GRISALES GALLEG**O identificado con cédula de ciudadanía N° 70.756.890 (o quien haga sus veces), por hechos ocurridos en la vereda Canoas del municipio de Guarne, al cual se deberá incorporar la documentación referenciada en el acápite de pruebas del presente Acto.

**ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto administrativo al **MUNICIPIO DE GUARNE** a través de su representante legal.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUZ VERÓNICA PÉREZ HENAO**  
Jefe de oficina Jurídica

**Expediente 03:** 053180346457

**Queja:** SCQ-131-1177-2022

**Fecha:** 09/12/2025

**Proyectó:** A Restrepo Revisó: Catalina A

**Aprobó:** O Tamayo

**Técnico:** A Aisales

**Dependencia:** Subdirección de Servicio al Cliente

....